

RAD. 021 2013 00652 00

AUTO No. 3575

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 597 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del 50% de los derechos de dominio y posesión sobre el inmueble distinguido con folio de Matricula inmobiliaria No. 370-624873 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor DAGOBERTO GARZON, a quien se le declaró la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el 50% mediante sentencia No. 041 del 01 de noviembre de 2016 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.

La anterior medida le fue comunicada mediante oficio No. 0324 del 11 de julio de 2014, momento en el cual la señora YOVANA MEJIA POTES era la propietaria del 50% de dicho inmueble.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 017 2017 00285 00

AUTO No. 3541

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol.121-136 C.1).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 017 2017 00285 00

AUTO No. 3541

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de los derechos común y proindiviso que posee la demandada CLAUDIA PARRA CONDE C.C. 31.988.877 sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-502346 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Por secretaría Librese el respectivo oficio.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2018

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2015 00310

AUTO No. 3589

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes u otro tipo de depósito que pertenezcan a la demandada **LILIANA MOSQUERA RUIZ** con (C.C: **31.870.165**) en la entidad bancaria BANCO BANCOLOMBIA, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$21.392.631.00 MCTE.**

Por secretaria, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Carr*
Secretario

RAD. 016 2015 00255 00

AUTO No. 3577

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

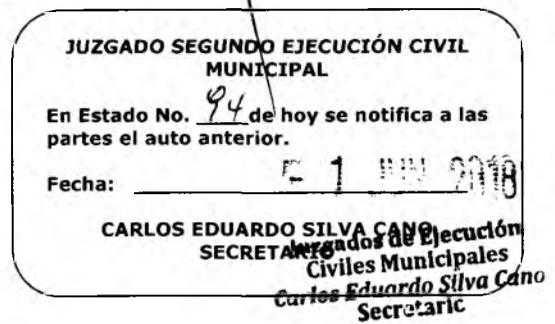
Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

Agregar a los autos para que obren y consten las anteriores comunicaciones procedentes de COMFANDI, mediante el cual da cuenta de los descuentos realizados a la parte demandada.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 016 2015 00255 00

AUTO No. 3576

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada pro la demandada MERCY LORENA QUEZADA ALTAMIRANO con entrega a la apoderada judicial de la totalidad de los depósitos judicial que se encuentran consignados en la cuenta de este despacho, el Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- Dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial MARCELA RENGIFO PEREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 34550412, de los títulos judiciales por la suma de **\$27.859.175 oo**, los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002131579	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DE LA FLORA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$1 971 478.00
469030002138939	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$3.653.884.00
469030002146993	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$3 552.512.00
469030002156898	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$1.041.165.00
469030002162729	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$492.848.00
469030002162730	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$990.048.00
469030002166711	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$3 633.449.00
469030002180170	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$963.016.00
469030002183767	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2018	NO APLICA	\$3.202.285.00
469030002191442	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$448.400.00
469030002195902	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2018	NO APLICA	\$3 799.946.00

5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2015 01042 00

AUTO No. 3571

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- por secretaria **REPRODÚZCASE** el despacho comisorio No. 159 de fecha 13 de noviembre de 2015, obrante a folio 17 del cuaderno No. 2, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la memorialista.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Mayo de 2018

SECRETARIO **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2016 00840 00

AUTO No. 3573

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018).

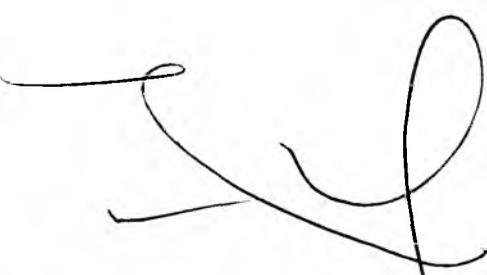
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por secretaria **ORDENESE** la reproducción del oficio No. 343 de fecha 02 de febrero de 2017, ordenado en el auto No. 191 visible a folio 10 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Mayo de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2012 00308 00

AUTO No. 3589

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, (CDT) y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado **LUIS CARLOS VALENCIA CARRERA** con (C.C. No. 94.429.320) en la entidad bancaria **BANCO BANCOLOMBIA**. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.000.000.00.MCTE.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 JUN 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2010 00105 00

AUTO No. 3523

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

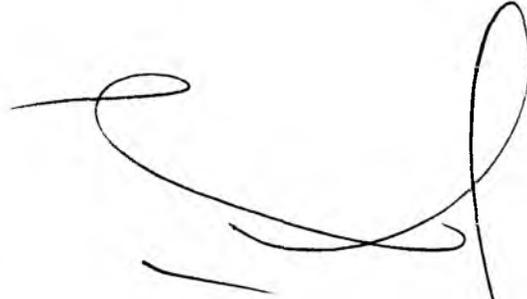
El Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 2590 del 19 de abril de 2018, visible a folio **24 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el número de radicación correcto es 021 2011 00264 00 y no 017 2011 00264 00 como se indicó en dicho auto.

Notifíquese

El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

1 JUN 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO**

RAD. 034 2004 00410 00

AUTO No. 3585

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes u otro tipo de depósito que pertenezcan al demandado **JAIRO HERNANDO GARCÍA HENAO** con (C.C: **16.708.451**) en la entidad bancaria BANCO BANCOLOMBIA, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$18.157.393.00 MCTE.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 11 2010 00427

AUTO No. 3566

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de mayo de 2018

SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrión
Secretario

RAD. 008 2012 00227 00

AUTO No. 3520

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

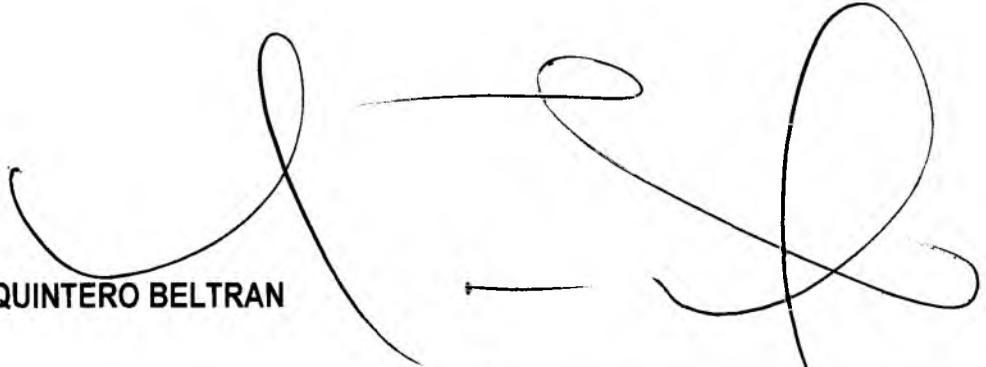
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **POR SECRETARÍA** oficiase al JUZGADO 03° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI a fin de que informe el estado actual del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FÉLIX ÁLVARO GONZÁLEZ MONTENEGRO contra YENSI YANETH TELLO BEDON, MARDYEN MUÑOZ TELLO y RODRIGO MUÑOZ TELLO bajo radicación 014 2015 00371 00. Lo anterior en razón a que hay una solicitud de embargo de remanentes pendiente, y la copia del oficio 03 – 4081 adiado 23 de octubre de 2017, la cual fue presentada por la doctora GINA TATIANA MONGE MUÑOZ una tercera interesada y autorizada por la parte demandada en el proceso de la referencia y quien se considera “*como directa interesada*” porque no ha podido “*registrar un desembargo ni correr una escritura de hipoteca de la Notaria 13 del Circuito de Cali.....*”.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. -- 1 JUN 2018

Fecha _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2015 00093 00

AUTO No 3529

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **ALEX FERNANDO ESCOBAR** identificado con C.C: No. 94.511.205 dentro del proceso que adelanta en su contra **COOMEVA** En el **JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en el proceso bajo radicación No 010 2009 00539 00 00. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9^o de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

1 JUN 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIO **Eduardo Silva Cano**
Secretario

RAD. 012 2017 00438 00

AUTO No. 3524

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

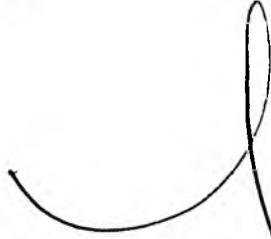
Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 370-344681 ubicado en la **CALLE 36 # 32B – 70 LOTE 14 MZ Z URBANIZACIÓN SAN MARTIN DE PORRES**, de propiedad de la demandada LILIANA CANO ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No 66.979.025. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea diligenciado por la parte actora

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 002 2013 00133 00

AUTO No. 3565

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte actora, quien indica que la suma de **\$585.280,00** ordenada para su pago mediante auto No.523 del 01 de febrero de 2018 no hace parte del contrato de Transacción.

2.- **CONFORME** a lo anterior y revisado el portal del Banco Agrario observa el despacho que en la cuenta de este juzgado se encuentra consignada la suma de **\$4.576.434, 00**, y en el juzgado de origen **\$300.600, 00** valor que no cubre la suma de los **\$5.000.000, 00** acordada por las partes para el pago total de la obligación. Por lo que se **ORDENA** a las partes aclaren lo solicitado.

3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

6.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 1999 01023 00

AUTO No. 3578

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 1 MAY 2018

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2017 00093 00

AUTO No.3588

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **EMIRO TORRES ALOMIA** identificado con **(C.C. 13.053.569)** como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI Limitese el embargo a la suma de \$4.500.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

2.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **CLAUDIA MILENA PINO MONTOYA** identificada con **(C.C. 66.919.222)** como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI Limitese el embargo a la suma de \$4.500.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 1 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario